

Asunto: **Notificación de Informe Individual
de Auditoría Financiera
N° 2019AE0102010752**

LIC. MANUEL PUEBLA ESPINOSA DE LOS MONTEROS.

Secretario de Desarrollo Social.

P r e s e n t e.-

Con fundamento en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 primer párrafo, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 17, 18, 25, 33, 34, 46, 47, 48, 50 y 70 fracción V y VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 9, 10 y 11 del Reglamento Interior de este Instituto y en alcance a nuestro oficio ISAF/AAE/1230/2020 recibido con fecha 13 de febrero de 2020 e ISAF/AAE-3853-2020 de fecha 10 de marzo de 2020, relacionado con la auditoría cuyo número al rubro se indica, correspondiente al ejercicio fiscal 2019 practicada a Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora, notificamos a Usted el Informe Individual que muestra los resultados de las observaciones derivadas de la Auditoría Financiera efectuada.

Adjunto al presente se anexa el Informe Individual y pliego de Observación pendientes de solventación que contienen los resultados de los trabajos de auditoría, por lo que se le solicita designar en un plazo de 3 días hábiles a la persona que fungirá como enlace a efecto de dar respuesta a las mismas. Asimismo se hace de su conocimiento que una vez que le sea notificado el Informe Individual anexo al presente escrito, éste tendrá el carácter de información pública y será publicado en la página web del Instituto <https://isaf.gob.mx>, en concordancia a lo establecido por el artículo 47 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

El plazo establecido para atender las observación en mención es de 30 días hábiles según los dispone el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, contados a partir de la recepción del presente escrito, apercibido que de no dar respuesta a la totalidad de las observaciones plasmadas en el informe individual que hoy se le notifica en el plazo antes mencionado, se procederá a aplicar como **medios de apremio** las sanciones previstas en el artículo 72 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, en los términos previstos por el artículo 50 antes mencionado. Sin perjuicio que ante la negativa a atender las observaciones en cuestión, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionado conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades, además cuando sea proporcionada por parte de los servidores públicos información falsa, procederá en su contra la correspondiente denuncia penal, ante las autoridades competentes, conforme a lo previsto por el Código Penal para el Estado de Sonora.

En espera de su amable respuesta, reiteramos las seguridades de nuestra consideración y respeto.

Atentamente
El Auditor Mayor

C. Jesús Ramón Moya Grijalva



INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

C.c.p. Dip. Fermín Trujillo Fuentes, Presidente de la Comisión de Fiscalización.
Lic. Miguel Ángel Murillo Aispuro, Secretario de la Contraloría General del Estado.
C.P. Rafael Pacheco Soto, Titular del Órgano Interno de Control.
C.P. Rosa María Lugo Moroyoqui, Auditor Adjunto de Fiscalización al Gobierno del Estado del ISAF.
L.A.P. Karla Beatriz Ornelas Monroy, Directora General de Fiscalización al Gobierno del Estado del ISAF.
Lic. Omar Arnoldo Benítez Burboa, Director General de Asuntos Jurídicos del ISAF.
Archivo.
Minutario.

ISAF

INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

INFORME INDIVIDUAL

AUDITORÍA FINANCIERA

DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA DE
LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL.

2019

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL .

08 de septiembre de 2020





Informe Individual
Auditoría a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal
del Ejercicio 2019

Secretaría de Desarrollo Social

Auditoría Financiera
Número 2019AE0102010752

Que derivado de las atribuciones y facultades con que cuenta el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, inherentes a la fiscalización de los recursos públicos ejercidos por el Estado y los Municipios, ya sean recursos federales o propios, funciones fiscalizadoras que se encuentran debidamente fundamentadas en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 7, 17, 18, 23, 25, 25 bis, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, además de los preceptos legales y normativos antes mencionados, existe la celebración del convenio denominado "...Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora..." en virtud de lo antes considerado se emite el presente informe individual, mismo que arroja los resultados de los trabajos de fiscalización practicados.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 46, 47, 48, 50, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 11 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización se emite el presente informe individual, correspondiente a la Fiscalización a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2019.

Objetivo de la Auditoría

El Artículo 2 Fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora define las Auditorías como un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada.

De acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y supletoriamente las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, las Normas Internacionales de Información Financiera, así como las demás disposiciones en la materia, verificamos si la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal y los estados

financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes la situación financiera del Sujeto de Fiscalización.

El objetivo primordial de la auditoría reside en la revisión del correcto funcionamiento y aplicación de los recursos públicos, la regularidad en la acción administrativa y la información pública, como mecanismo regulador para la estabilidad y desarrollo de nuestro estado; considerando que la realización de la misma constituye una de las condiciones esenciales para garantizar el buen manejo de las finanzas públicas y la eficacia de las decisiones adoptadas por el sujeto de fiscalización y que para el logro de esto es imprescindible la entidad fiscalizadora cuya independencia se encuentra garantizada por la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, tal y como lo establece la ISSAI 1 Declaración de Lima y la ISSAI 10 Declaración de México sobre la independencia de las Entidades de Fiscalización Superior.

El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, como institución no representa una finalidad en sí mismo, sino una parte necesaria de un mecanismo regulador que debe presentar oportunamente las desviaciones normativas y los principios de legalidad, racionalidad y utilidad de las operaciones financieras con el fin de que puedan adoptarse las medidas correctivas convenientes en cada caso o las acciones que impidan que reincidan en las mismas infracciones en un futuro.

La auditoría del sector público ayuda a crear las adecuadas condiciones que conlleven al fortalecimiento de las entidades del sector público y a los servidores públicos como tales para que de esta manera desempeñen sus actividades bajo los principios y directrices que rigen su actuación de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades. De igual forma, con la realización de auditorías al aparato gubernamental, se incrementa la confianza de los ciudadanos, ya que esto les proporciona información de las evaluaciones a los recursos públicos de manera objetiva.

Así mismo una auditoría a los estados financieros tiene como propósito aumentar el grado de confianza de cualquier usuario de los mismos, enfocándose a determinar si la información financiera del sujeto de fiscalización se presenta en conformidad con el marco regulatorio aplicable. Lográndose esto con evidencia suficiente y apropiada que le permita al auditor expresar un dictamen derivado de si la información financiera revisada está libre de representaciones erróneas de importancia relativa debido a fraude o error; tal y como lo define la ISSAI 1200.

Cabe señalar que los niveles de aseguramiento de las auditorías, según la norma ISSAI 100 Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público, nos menciona que la seguridad de la auditoría puede ser razonable o limitada; ya que la seguridad razonable es alta sin embargo no absoluta; por lo que no es una garantía de que la fiscalización realizada siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Cuando se proporciona una seguridad limitada, los procedimientos realizados en la auditoría son limitados en comparación con los que se requieren para obtener una seguridad razonable.

La presente auditoría se realizó de acuerdo al marco legal aplicable y a los principios de objetividad, autonomía e independencia, lo anterior en el entendido que los entes públicos son responsables del uso adecuado de los recursos provenientes de las diversas fuentes de ingreso, para la presentación de bienes y servicios a los ciudadanos. Con los trabajos de auditoría realizados se fortalece la expectativa que las entidades del sector público a través de sus servidores públicos desempeñaran sus funciones de acuerdo a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que se encuentran previstos en el artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Importancia Relativa

Los Principios Fundamentales de Auditoría Financiera según lo establece la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200; determina que el auditor debe evaluar la importancia relativa en los estados financieros en su conjunto.

La Importancia relativa es aplicada por los auditores al planear y llevar a cabo la auditoría, con la finalidad de detectar errores significativos y no significativos; igualmente al evaluar el efecto de los errores identificados en una auditoría y al no ser corregidos la suma de estos, puede causar que la información financiera esta expresada con inconsistencias.

El auditor debe determinar la importancia relativa de hechos con el fin de evaluar el riesgo de errores significativos y determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría. Esta deberá determinarse para reducir hasta un nivel adecuadamente bajo, la probabilidad de que la suma de errores sin corregir o detectar, exceda el umbral de importancia relativa en su conjunto.

Normatividad aplicable en el desarrollo de los trabajos

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría se han aplicado las siguientes normas:

a) Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) adaptadas por el propio Sistema al ámbito nacional, que emergen de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAIs, por sus siglas en inglés), desarrolladas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), que tienen por objetivo promover una auditoría independiente y eficaz y apoyar a los miembros del Sistema Nacional de Fiscalización en el desarrollo de su propio enfoque profesional de conformidad con sus mandatos y con las leyes y reglamentos aplicables.

b) Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal, del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización; donde se establece que para la planeación específica o detallada se retoma la ISSAI 1300 Planificación de una Auditoría de Estados Financieros, esta nota práctica proporciona orientación suplementaria a los auditores del sector público sobre la Norma Internacional de Auditoría NIA 300, por

lo cual para el desarrollo de nuestra planeación y procedimientos de revisión se consideran las guías de auditoría de la serie 6000, las cuales fueron actualizadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, una vez que dejaron de tener vigencia los boletines de la serie 5000.

c) Artículos 2, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

d) Artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 7, 17, 18, 23, 25, 25 bis, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 46, 47, 48 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

e) Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora.

f) Adicionalmente el artículo 23 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el cual menciona que en los procedimientos de fiscalización se utilizarán las Normas de Auditoría Gubernamental y en su caso, las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, nos menciona que las revisiones podrán realizarse con base en pruebas selectivas.

Es de suma importancia para los trabajos de auditoría contar con normas y directrices profesionales que generen credibilidad, calidad y profesionalismo de la fiscalización en el sector público. Por ende, hacemos de su conocimiento que las auditorías practicadas por este Instituto, se realizan de conformidad con las normas ISSAI, mismas que contienen los principios fundamentales de auditoría de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

La ISSAI 10:4 Declaración de México sobre la independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, establece que toda entidad fiscalizadora debe tener acceso oportuno, irrestricto, ilimitado, directo y libre a toda la documentación y la información necesaria para el apropiado cumplimiento de sus responsabilidades en materia de auditoría.

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría y con el fin de que los términos de auditoría se establezcan con claridad, se aplicaron los siguientes principios relacionados con el proceso de auditoría como lo establece la ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del Sector Público :

- Planeación de auditoría, donde se establecen los términos de la auditoría, la evaluación de riesgos, identificación de riesgos de fraude y desarrollo de un plan de auditoría.

- Realización de auditoría, donde se llevan a cabo los procedimientos planeados en el Memorandum de planeación de auditoría, para obtener evidencia de la misma, evaluarla y obtener conclusiones.

Por su parte las ISSAI 200 Principios fundamentales de la Auditoría Financiera , nos proporciona los principios fundamentales para una auditoría a los estados financieros preparados de conformidad al marco normativo aplicable al sujeto de fiscalización; principios aplicables a nuestra Institución, derivado de su compromiso con la ciudadanía de la mejora de la función pública.

Dentro de esta misma norma, punto 18 se establece la condición del auditor para evaluar si se cumplen las condiciones previas para una auditoría de estados financieros; considerando que el marco de emisión de la información financiera haya sido aplicado en la preparación de los mismos y estos sean aceptables o suficientes para los auditores que ejecutan la auditoría, así como que el área administrativa del sujeto de fiscalización reconozca y comprenda su responsabilidad.

Materialidad al Planificar y Ejecutar la Auditoría

La materialidad es relevante durante todo el proceso de auditoría, ya que un asunto puede juzgarse importante o significativo si existe la posibilidad de que el conocimiento del auditor, influya en las decisiones tomadas, así como se establece en la ISSAI 100 Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público.

Los criterios de selección se basaron en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras ISSAI 1320, la importancia relativa o materialidad para la ejecución del trabajo se refiere a la cifra o cifras determinadas por el auditor, por debajo del nivel de la importancia relativa establecida para los estados financieros en su conjunto, al objeto de reducir a un nivel adecuadamente bajo la probabilidad de que la suma de las incorrecciones no corregidas y no detectadas supere la importancia relativa determinada para los estados financieros en su conjunto.

Con base al conocimiento acumulado del Sujeto Fiscalizado, se determinó un porcentaje de medida razonable del 0.5% del total de egresos, partiendo de mediciones comúnmente usadas en la práctica por ser una entidad no lucrativa. Como se ilustra a continuación:

Materialidad Total		
Total de Egresos:	\$555,395,192	Por considerar los antecedentes del Sujeto Fiscalizado y ser una Entidad no lucrativa, se estimó el 0.5% de Egresos Totales.
Porcentaje seleccionado:	0.5%	
Materialidad total calculada:	\$2,776,976	
Materialidad de Ejecución		
Porcentaje seleccionado:	50%	Siempre debemos establecer la materialidad de Ejecución (planeación) en una cantidad menor a la materialidad total, usualmente entre el 50% y el 75 % de la materialidad total. Esta materialidad servirá de base para la selección de las partidas a revisar y rubros del Estado de Situación Financiera.
Materialidad total calculada:	\$1,388,488	

Se revisará toda aquella partida con un presupuesto devengado igual o mayor a la materialidad de ejecución.

Alcance

El Sujeto Fiscalizado manifestó en el Informe de Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2019, un total de egresos devengados por \$555,395,192, por lo que este Órgano Superior de Fiscalización revisó una muestra de \$468,365,638 que representa el 84 % del total del recurso en comento, integrándose como sigue:

Capítulo del Gasto	Descripción	Total Egresos Devengados	Total Revisado	% de Alcance de Revisión
1000	Servicios Personales	\$86,789,976	\$86,789,976	100%
2000	Materiales y Suministros	\$3,390,558	\$599,435	18%
3000	Servicios Generales	\$28,451,402	\$14,234,930	50%
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$367,371,936	\$352,134,362	96%
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$644,581	\$617,344	96%
6000	Inversión Pública	\$62,096,739	\$9,214,591	15%
7000	Inversión Financiera y Otras Provisiones Económicas, Ayudas, Otras Erogaciones, y Pensiones, Jubilaciones y Otras	\$6,650,000	\$4,775,000	72%
Total		\$555,395,192	\$468,365,638	84%

Desarrollo de los Trabajos

Mediante oficio número ISAF/AEE/1230/2020, recibido con fecha 13 de febrero de 2020 y ISAF/AEE-3853-2020 de fecha 10 de marzo de 2020, se presentaron los auditores encargados de realizar la auditoría C.P. Cynthia Urbalejo Medina, C.P. Carlos Román Almada Gerardo, C.P. Octavio Barceló Olivarría y C.P. Guadalupe Azucena Yanes Laguna, ante la Secretaría de Desarrollo Social, ubicado en Paseo Río Sonora número 76, siendo el domicilio en el que se encuentran ubicadas las oficinas administrativas de la Secretaría de Desarrollo Social en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, con el fin de realizar auditoría financiera de la Cuenta la Hacienda Pública Estatal del ejercicio presupuestal 2019. A efecto de llevar a cabo nuestro trabajo de fiscalización nos fue designado como enlace único responsable al Lic. Carlos Rafael Noriega Villaescusa, Director General de Administración mediante oficio número SDS/086-20 de fecha 18 de febrero de 2020, así como a los servidores públicos designados como enlaces específicos los C.C. Lic. José Guillermo Ayala Carrillo, Director de Programación Social y Recursos Financieros y Lic. Ramón Rogelio Esquer Gálvez, Profesionista Especializado como funcionarios responsables de atender y entregar los requerimientos al Instituto, así como de comentar y aclarar en su caso, los resultados de la revisión, lo anterior se hizo de su conocimiento por medio de este órgano superior de fiscalización mediante los oficios números ISAF/AEE/3661/2020, ISAF/AEE/3662/2020 y ISAF/AEE/3663/2020 de fecha 06 de marzo de 2020.

Una vez culminados los trabajos de auditoría, se procedió a la elaboración del Acta de Pre-cierre de Auditoría con fecha 06 de agosto de 2020, en la que se dieron a conocer las observaciones de pre-cierre obtenidas durante el desarrollo de los trabajos de fiscalización, a lo cual el C. Lic. Carlos Rafael Noriega Villaescusa,

Director General de Administración y designado como enlace específico Lic. Ramón Rogelio Esquer Gálvez, Profesionista Especializado firmaron la misma mediante la cual se dan por enterados de las observaciones de pre-cierre determinadas otorgándole un plazo de 20 días hábiles para atender o subsanar las mismas.

Una vez concluido el plazo anterior, se procedió a la elaboración del Oficio de Pronunciamiento número ISAF/AAE/11831/2020 de fecha 7 de septiembre de 2020 y notificado oficialmente al Sujeto Fiscalizado el día 8 de septiembre de 2020, mediante el cual, una vez analizadas sus respuestas a las observaciones de pre-cierre, se dieron a conocer las observaciones atendidas en su totalidad, así como las observaciones que se encuentran pendientes de solventar, señalando los asuntos pendientes de atención por el Sujeto Fiscalizado.

Por último, se procedió a la elaboración del Acta de Cierre de Auditoría con fecha 8 de septiembre de 2020, en la que se dieron a conocer los resultados finales de los trabajos de fiscalización, a lo cual el C. Lic. Carlos Rafael Noriega Villaescusa, Director General de Administración, y designado como enlace específico C. Lic. Ramón Rogelio Esquer Gálvez, Profesionista Especializado, firmaron la misma mediante la cual se dan por enterados de las observaciones determinadas; manifestándole que posteriormente serían notificadas de forma oficial mediante Informe Individual.

Adicionalmente se realizó comparativo de la información contable y presupuestal correspondiente al informe del cuarto trimestre contra la información presentada en el informe de la cuenta de la hacienda pública estatal del ejercicio 2019, con el objeto de verificar que no existe discrepancia entre los saldos presentados en los reportes en comento.

Resultados de la Fiscalización Efectuada

Los resultados de la fiscalización realizada al sujeto de fiscalización son los siguientes:

Ente Fiscalizador	Observaciones			Recomendaciones
	Determinadas	Solventadas	Por Solventar	
ISAF	4	3	1	1

A continuación, se presentan los procedimientos de revisión y resultados obtenidos en cada uno de los rubros que fueron objeto de nuestra revisión en apego a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), la Planeación de Auditoría y el Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

De acuerdo con los principios fundamentales de la auditoría de cumplimiento establecidos en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200, se establece que el propósito de estas auditorías, es obtener y evaluar objetivamente la evidencia para de esta manera determinar si el sujeto de fiscalización, cumple con las disposiciones legales y normativas que le aplican.

Gastos y Otras Perdidas

De acuerdo a la Guía 6200 de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Para el ejercicio del gasto 2019, se verificó entre otras disposiciones, el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora, Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2019, el "Acuerdo por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos", vigente a partir del 3 de enero de 2017, Acuerdo que actualiza y ratifica por el Ejecutivo del Estado el "Manual de Normas y Políticas para el ejercicio del Gasto Público del Estado", vigente a partir del 1º de marzo de 2015, Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, Reglamento del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, Ley del Impuesto Sobre la Renta; Código Fiscal de la Federación, Código Fiscal del Estado de Sonora, Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, Ley Estatal de Responsabilidades, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

Servicios Personales

Durante el período de enero a diciembre de 2019, se ejercieron recursos en el capítulo 1000 denominado "Servicios Personales" por \$86,789,976, que representa el 16% del total devengado, los cuales se revisó el 100% del total devengado en el capítulo.

En virtud de que se realizó una revisión a la Subsecretaría de Recursos Humanos del Gobierno del Estado con respecto al capítulo 1000 haciendo una verificación y amarre en cada una de la Dependencias del Estado.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Materiales y Suministros

Durante el periodo de enero a diciembre de 2019, se devengó recursos en el capítulo 2000 denominado "Materiales y Suministros" por \$3,390,558 que representa menos del 1% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de

\$599,435, que representa el 18% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron la partida 26101 "Combustible"; bajo el criterio de importancia relativa y de materialidad respecto al egreso total devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó que los comprobantes del gasto reunieron la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- b) Se validó la correcta aplicación presupuestal.
- c) Se verificó que el comprobante señalara el número de placa del vehículo, marca, modelo, kilometraje, la unidad administrativa y/o nombre del servidor público al que se encuentra asignado, la firma de quien autorizo el gasto y de quien lo realizó.
- d) Se validó que se tuviera implementado el sistema de la Secretaría de Hacienda para el control del consumo de combustible.
- e) Se comprobó que el consumo de combustibles se realizó por vehículos oficiales.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Servicios Generales

Durante el periodo de enero a diciembre de 2019, se devengaron recursos en el capítulo 3000 denominado "Servicios Generales por \$28,451,402 que representa el 5% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$14,234,930 que representa el 50% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas 32201 "Arrendamiento de Edificios", 33302 "Servicios de Consultoría", 35501 "Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte", 36101 "Difusión por Radio, Televisión y Otros Medios de Mensajes Sobre Programas y Actividades Gubernamentales", 38301 "Congresos y Convenciones" y 39801 "Impuesto sobre nómina", bajo el criterio de importancia relativa y de materialidad respecto al egreso total devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó que los comprobantes del gasto reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- b) Se validó la correcta aplicación presupuestal.
- c) Se constató que las adquisiciones se hicieron considerando los montos máximos autorizados en la normatividad establecida.
- d) Se comprobó que los contratos se encontraran debidamente formalizados.
- e) Se comprobó que la entrega de los bienes adquiridos se efectuó de conformidad con el plazo y monto pactado en los contratos.
- f) Se verificó que los comprobantes que soportan el gasto cumplieran con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de cada partida.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación Solventada

1. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al sujeto fiscalizado denominado Secretaría de Desarrollo Social, ubicado en el Paseo Río Sonora número 76, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, correspondiente al período de enero a diciembre de 2019, de la revisión a la partida 36101 denominada "Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales", en la contratación de la publicidad por conducto de la Secretaría Técnica de Comunicación Social y de Atención Ciudadana, se determinó lo siguiente:

- a) Los Contratos de PROYEX Imagen Urbana S.A. de C.V. y PUBLIGAB Comunicaciones S.A. de C.V., son ilegibles por lo que no se puede llevar a cabo la revisión de los mismos.
- b) Los Contratos en mención no cuentan con el envío ni la validación por la Secretaría de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OS) **Observación Solventada.** Mediante Oficio No. SDS/DGA/263-20 de fecha 18 de agosto de 2020 y recibido en la misma fecha, el Sujeto Fiscalizado manifestó que derivado a la situación sanitaria que se ha presentado por Pandemia COVID-19 no se proporcionaron en tiempo y forma los contratos debidamente autorizados por la Secretaría de la Consejería del Poder Ejecutivo.

Al respecto, el Ente Público proporcionó copia de los contratos requeridos, así como copia del oficio CJ/CONT/1896/2019 de fecha 3 de abril de 2019, donde se presenta la validación del contrato del proveedor PROYEX Imagen Urbana S.A. de C.V. y copia del oficio No. SCJPE/1237-BIS/2019 de fecha 1 de julio de 2019, adjuntando copia del oficio No. //DMP/101/2019 de fecha 28 de junio de 2019, correspondiente al proveedor PUBLIGAB Comunicaciones S.A. de C.V. Finalmente, el Sujeto Fiscalizado manifiesta que derivado que el proceso de validación de los contratos se realizó por parte de la Secretaría de la Consejería Jurídica, por lo que no es necesario establecer medidas preventivas.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado se determinaron resultados satisfactorios.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Durante el período de enero a diciembre de 2019, se devengaron recursos en el capítulo 4000 denominado "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" por \$367,371,936 que representa el 66% del total devengado, los cuales se revisó por un importe de \$352,134,362 que representa el 96% del total devengado en el capítulo, bajo los siguientes procedimientos de revisión:

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 41101

"Servicios Personales", 41102 "Materiales y Suministros", 41103 "Servicios Generales", 41104 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"; 41105 "Bienes Muebles e Inmuebles e Intangibles"; 41106 "Inversión Pública"; 41107 "Inversiones Financieras y Otras Provisiones"; 41111 "Gastos Indirectos para Obras"; 41114 "Indemnizaciones al personal"; 41115 "Otros Seguros de carácter Laboral o Económicos"; 41116 "Pago de liquidaciones"; 41503 "Aplicación de Recursos Propios de Organismos e Instituciones", 44101 "Ayudas Sociales a Personas"; 44102 "Transferencias para apoyos en programas sociales" y 44501 "Ayudas Sociales a Instituciones sin fines de Lucro"; bajo el criterio de importancia relativa y de materialidad respecto al egreso total devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

Para la partida afectada 44101 "Ayudas Sociales a Personas" para los apoyos a personas de bajos recursos se aplicaron los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se validó la correcta aplicación contable y presupuestal.
- b) Se verificó la existencia del Oficio de Solicitud y Autorización correspondiente.
- c) Se verificó que los comprobantes reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, CFDI y/o recibo oficial firmado por el beneficiario.
- d) Se verificó la existencia de la solicitud donde indique el nombre y R.F.C. del beneficiario, asunto y/o tipo de apoyo e importe neto autorizado en el caso de apoyos.
- e) Se verificó que se indique el programa y partida de afectación presupuestal.
- f) Se comprobó el cumplimiento del Convenio de colaboración firmado donde se establece la responsabilidad de las partes.
- g) Se verificó que el pago se realizó a nombre del beneficiario.
- h) Se comprobó la evidencia suficiente sobre el uso y destino de los recursos integrados por facturas e informes de actividades.

Para la partida afectada 44501 "Ayudas Sociales a Instituciones Sin fines de Lucro" los apoyos para asociaciones para su administración y operación para apoyo del sector social se aplicaron los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó que contara con el formato de solicitud por parte de Atención Ciudadana debidamente requisitada.
- b) Se verificó que se contara con copia de identificación oficial vigente.
- c) Se verificó que se contara con copia de CURP (En caso de que la parte frontal de la credencial de votar no cuente con el registro).
- d) Se verificó que se contara con copia de comprobante de domicilio, carta de residencia, constancia domiciliaria, etc.
- e) Se verificó que se contara con recibo de entrega del apoyo social solicitado.

Es preciso señalar, que ciertos procedimientos de revisión antes enunciados, serán específicos para las partidas 41101 "Servicios Personales", 41102 "Materiales y Suministros", 41103 "Servicios Generales", 41104 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"; 41105 "Bienes Muebles e Inmuebles e Intangibles"; 41106 "Inversión Pública"; 41111 "Gastos Indirectos para Obras"; 41114 "Indemnizaciones al personal"; 41115 "Otros Seguros de carácter Laboral o

Económicos"; 41116 "Pago de liquidaciones"; 41503 "Aplicación de Recursos Propios de Organismos e Instituciones", con la aplicación de recursos propios de Organismos e Instituciones y Ayudas a desastres Naturales y otros Siniestros, respecto al egreso total devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó que la orden de pago se encontrara debidamente foliada.
- b) Se verificó que la orden de pago contara con la firma de los funcionarios responsables autorizados.
- c) Se validó su correcta aplicación contable y presupuestal.
- d) Se verificó que el recibo de pago contara con el nombre y firma de recibido por parte del beneficiario.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Recomendación

Con fundamento en lo que establece el artículo 33 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, se emite la siguiente recomendación:

2. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoria financiera al sujeto fiscalizado denominado Secretaría de Desarrollo Social, ubicado en Paseo Río Sonora número 7, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, correspondiente al período de enero a diciembre de 2019, a la partida 44101 denominada "Ayudas Sociales", se detectó inconsistencias en precio unitario de la evidencia proporcionada respecto a la adquisición de 5270 láminas galvanizadas acanaladas calibre 26, en virtud de variaciones en los precios según facturas proporcionadas de un mismo proveedor por el sujeto fiscalizado siendo en el mes de agosto un precio unitario de 249.28 y durante el mes de diciembre 332.64.

Acciones del sujeto de fiscalización derivadas de la Recomendación

(RA) Recomendación Atendida. Mediante respuesta recibida en el Sistema SIGAS con fecha 21 de agosto de 2020 y contenida en el Oficio No SDS/DGA/272-20 de fecha de 20 de agosto de 2020, el Sujeto Fiscalizado manifestó que se establecerán las adecuaciones y modificaciones a los procedimientos y lineamientos ya existentes de entrega de ayudas en especie contenidos en la partida 4411 "Ayudas Sociales", proporcionando copia del oficioso. SDS-DGA-267-20 de fecha 18 de agosto de 2020 signado por el Director General de Administración y dirigido al Secretario Técnico de la Secretaria de Desarrollo Social instruyendo para que se realicen las adecuaciones y modificaciones a los procedimientos de los programas sociales, incluyendo al Órgano Interno de Control.

Así mismo, mediante Oficio No. SDS/DGA/266-20 de fecha 18 de agosto de 2020 y suscrito por el Director General de Administración de SEDESSON y dirigido a la Subdirectora de Adquisiciones, se instruyó que se lleven a cabo las adecuaciones a manuales y reglamentación interna correspondientes para las contrataciones de adquisiciones futuras.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado se determinaron resultados satisfactorios.

Observación Parcialmente Solventada

3. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoria financiera al sujeto fiscalizado denominado Secretaría de Desarrollo Social, ubicado en Paseo Río Sonora número 7, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, correspondiente al período de enero a diciembre de 2019, de la revisión efectuada a la partida 44101 denominada "Ayudas Sociales" se observó un importe de \$2,278,270, derivado de las operaciones realizadas con el proveedor Distribuidora y Comercializadora Moxon, S.A. de C.V, se presentaron las siguientes inconsistencias:

a) El Sujeto Fiscalizado no proporcionó evidencia suficiente de la entrega-recepción de los bienes o productos adquiridos con el proveedor señalado en la presente observación.

b) Con base a lo establecido en el Artículo 31 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora donde se faculta al Instituto el requerimiento de terceros a efecto de realizar las compulsas correspondientes a la documentación justificativa y comprobatoria de las operaciones realizadas con el sujeto fiscalizado motivo de esta auditoría; el personal auditor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización realizó una visita al domicilio fiscal del proveedor señalado en los comprobantes fiscales digitales emitidos por el mismo, con el fin de llevar a cabo el procedimiento en mención; mismo que no pudo realizarse debido a que el inmueble señalado como domicilio fiscal se encontraba desocupado, por lo que se procedió a solicitar información a la administradora de la plaza comercial, misma que afirmó que la empresa que se trata de localizar y que tenía arrendada la oficina identificada con el #15 L9 hace aproximadamente 4 (cuatro) meses atrás dejó de arrendar la oficina en ese edificio. Este hecho se hizo constar en acta administrativa celebrada el 30 de julio de 2020.

Normatividad Infringida

*Artículo 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 y 70 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 19 fracción V, 42, 43, 67 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 24 y 25 de la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; 48 fracción III, 88 y 129 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de

Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 6, 7 y 55 de la Ley Estatal de Responsabilidades y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Manifestar ampliamente la omisión en su Manual de Procedimientos de la Dirección de Administración en el procedimiento número 07-DGA-P03/Rev.02 denominado Administración de compras en cuanto a la entrega-recepción y resguardo de las adquisiciones para apoyos en especie de los programas de apoyos sociales, así como las entradas y salidas de los bienes del lugar de resguardo del Sujeto Fiscalizado.

b) Con el fin de llevar a cabo el procedimiento de compulsas con terceros que hubiesen tenido operaciones con el ente fiscalizado durante el ejercicio fiscal 2019, establecido en el Art. 31 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, se le solicita al Sujeto Fiscalizado que proporcione un medio de contacto con el administrador único de la empresa.

c) Indique por que el servidor público responsable de recibir los bienes de las adquisiciones, según lo establecido en el numeral 07.09.06 Subdirección de Adquisiciones y 07.09.06.01 Departamento de Recursos Materiales del Manual de organización y del procedimiento con número 07-DGA-P03/Rev.02 denominado Administración de compras del Manual de Procedimientos de la Dirección General de Administración, en referencia a la entrega-recepción y resguardo de las requisiciones de los bienes adquiridos, incumpliendo con la normatividad establecida.

d) Establecer las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la disposición antes señalada, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones y normatividad vigente, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OPS) Observación Parcialmente Solventada. Mediante Oficio No SDS/DGA/272-20 de fecha de 20 de agosto de 2020 y recibido el 21 de agosto del mismo año, el Sujeto Fiscalizado manifestó que ya se cuenta con formatos de entrega-recepción y resguardo de materiales y bienes en especie para los apoyos sociales los cuales serán integrados dentro del manual de procedimientos de Administración de Compras con número 07-DGA-P03/Rev.02, a través del oficio No.

SDS-DGA-266-20 de fecha 18 de agosto de 2020 dirigido a la Subdirectora de Adquisiciones, sin incluir la evidencia del proceso ante la Secretaría de a la Contraloría para las modificaciones de los manuales.

Cabe señalar que el formato de entrega de almacén proporcionado detalla como referencia solo la factura número 3436, la cual forma parte del total observado, sin los requisitos que identifican a la persona que firma de entrega de material; así mismo en el formato de adquisiciones control de almacén no se menciona el nombre y cargo de quien recibe y sello de recibido, así como la ubicación de donde se encontrarán en resguardo los materiales recibidos.

Por otro lado en relación al procedimiento de compulsión, el Sujeto Fiscalizado proporcionó copia de la certificación del notario Miguel Ángel [REDACTED] Notario Público número 63, fechado 25 de agosto de 2020, para dar fe que se presentó ante el Sr. Daniel [REDACTED] como representante de la empresa Distribuidora y Comercializadora Moxon, S.A. de C.V. identificándose con credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, y con domicilio en [REDACTED] de esta ciudad, sin manifestar la ubicación comercial del proveedor.

Asimismo, el Ente Público manifestó que por error involuntario de la subdirección de adquisiciones se entregó como documento probatorio "RECIBO QUE ELABORA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO", siendo éste porque la facturación es a nombre del Gobierno del Estado y el responsable del área administrativa es el Lic. Carlos Rafael Noriega Villaescusa.

Finalmente, manifestó que como medidas de control se llevaran a cabo las modificaciones a los procedimientos y manuales para operar conforme a la normatividad establecida.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado se determina que la Observación queda Parcialmente Solventada, debido a lo siguiente:

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización la información y documentación siguiente:

1. Proporcionar evidencia suficiente del proceso llevado a cabo, la inclusión de los formatos de entrada de almacén y control de almacén ante el Órgano Interno de Control para su validación.
2. Proporcionar la totalidad de la evidencia de recepción de materiales adquiridos con el proveedor Distribuidora y Comercializadora Moxon, S.A. de C.V., contando con los datos de las personas involucradas y la ubicación de los materiales.
3. Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado solicite al proveedor un auxiliar con el detalle de las operaciones económicas que realizó la empresa Distribuidora y Comercializadora Moxón S.A. de C.V. con la Secretaría de Hacienda y que contenga

como mínimo el número de factura, fecha, concepto detallado de la venta y monto de la misma; la cual deberá proporcionar a este Órgano Superior de Fiscalización con la finalidad que dé cumpliendo a sus facultades a efecto de realizar el procedimiento de compulsas correspondiente.

Si de este procedimiento, se desprenden nuevas observaciones, estas serán parte integrante de la misma.

Al respecto, se requiere la atención de los asuntos señalados en este apartado.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos y/o particulares que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Observación Solventada

4. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al sujeto fiscalizado denominado Secretaría de Desarrollo Social, ubicado en el Paseo Río Sonora número 76, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, correspondiente al período de enero a diciembre de 2019, de la revisión efectuada a la Partida 44102 denominada "Transferencias para apoyos en programas sociales", se observó un importe de \$11,850,000 en los programas sociales denominados "Reacción" y "Tiempo al Tiempo", debido a que el Sujeto Fiscalizado no proporcionó la evidencia por la dispersión de los recursos en las tarjetas entregadas a los beneficiarios, según consta en las órdenes de pago.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OS) Observación Solventada. Mediante oficio No. SDS/DGA/272/20 de fecha 20 de agosto de 2020 y recibido el 2 de agosto de 2020 el Sujeto Fiscalizado presentó información y documentación conforme lo siguiente:

1. Copia simple de Oficio No. DGPS/045/2020 de fecha 18 de agosto de 2020, dirigido al Director General de Administración y signado por la Directora General de Programas Sociales, en el que manifiesta que acredita evidencia de la dispersión de tarjetas entregadas a beneficiarios del programa "Tiempo al Tiempo", proporcionando copia certificada de un cuadernillo de 70 hojas con la dispersión de dichas tarjetas.

2. Así mismo, con copia simple del Oficio No. DGPS/046/2020 de fecha 19 de agosto de 2020, dirigido al Director General de Administración, signado por la Directora General de Programas Sociales, quien manifiesta que acredita la evidencia de la dispersión de tarjetas entregada a beneficiario del programa "Reacción", proporcionando copia certificada de cuadernillo de 59 hojas con la dispersión de dichas tarjetas.

3. Copia simple de Oficio No. SDS/280-20 de fecha 19 de agosto de 2020, signado por el Secretario de Desarrollo Social y dirigido a la Directora General de Programas Especiales, con la finalidad de que se adopten medidas de control para evitar la reincidencia en este tipo de observaciones, detallando las siguientes acciones como medidas de control:

- Realizar reunión semanal con Coordinadoras de Programa Tiempo al Tiempo y Reacción.
- Solicitar reportes cada 15 días de expedientes recibidos a Coordinadoras de Programa Tiempo al Tiempo y Reacción.
- Realizar revisión continua a expedientes según informe recibido de Coordinadoras.
- Solicitar a proveedor contrato para dicho servicio cumplir con entrega de informes mensuales de actividades estipuladas en el contrato.
- Solicitar informe de dispersiones a proveedor contratado para dicho servicio de tarjetas entregadas a beneficiarios de los programas cada 15 días.
- Comunicación continua con proveedor contratado para dicho servicio mediante correos u oficios, para actualización de informes de dispersiones y aclaraciones si se tuviesen.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado se determinaron resultados satisfactorios.

Observación Solventada

5. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al sujeto fiscalizado denominado Secretaria de Desarrollo Social, ubicado en el Paseo Río Sonora número 76, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, correspondiente al período de enero a diciembre de 2019, de la revisión de los expedientes revisados de programas sociales para apoyos sociales reflejadas en las Partidas denominadas 44101 "Ayudas Sociales a personas" y 44102 "Transferencias para apoyos en programas sociales", Se observó lo siguiente:

a) Programa apoyos para Proyectos Productivos Partida 44101 "Ayudas Sociales a Personas".

Derivado de la revisión realizada a un total de 229 expedientes del Programa para apoyos de proyectos productivos, en varios Municipios del Estado, se determinó que el sujeto fiscalizado no presentó evidencia de la entrega de los apoyos otorgados a 131 beneficiarios en las siguientes localidades:

Fecha	Órdenes de pago	Municipio	Expedientes
11/12/19	1900041992	Hermosillo	64
11/12/19	1900041992	Cajeme	7
		Subtotal	71
12/12/19	1900043259	Hermosillo	17
12/12/19	1900043259	Cajeme	29
		Subtotal	46
12/12/19	1900043260	Hermosillo	8

Fecha	Órdenes de pago	Municipio	Expedientes
12/12/19	1900043260	Huépac	1
12/12/19	1900043260	Aconchi	1
12/12/19	1900043260	San Luis Río Colorado	1
12/12/19	1900043260	Cajeme	3
Subtotal			14
Total			131

b) Programa de apoyos para beneficiarios de escasos recursos y de mayor vulnerabilidad Partida 44101 “Ayudas Sociales a Personas”.

Del Programa de apoyos para beneficiarios de escasos recursos y de mayor vulnerabilidad en varios Municipios del Estado de Sonora, se realizaron compras de materiales para entrega de apoyos en especie por un total de \$1,320,752, de los cuales no se proporcionaron el expediente de los beneficiarios.

c) Programa Reacción Partida 44102 “Transferencia Para Apoyo Programas Sociales”.

De la revisión realizada a un total de 897 expedientes de apoyos del Programa Reacción, se detectaron 9 expedientes incompletos, a los cuales le hace falta lo siguientes: 1.- no existe expediente, 2.- No cuenta con formato de entrega del apoyo, 3.- No cuenta con comprobante de estudios e identificación y 4.- No cuenta con firma de recibido del apoyo.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OS) Observación Solventada. Mediante con Oficio No. SDS/DGA/272/20 de fecha 20 de agosto de 2020 y recibido el 21 de agosto de 2020, así como información complementaria al oficio No. SDS/DGA/272/20, proporcionada con fecha 31 de agosto de 2020, el Sujeto Fiscalizado manifestó lo siguiente:

1. Con respecto al inciso a) Programa de apoyos Para Proyectos Productivos Partida 44101 “Ayudas Sociales a Personas”, el Ente Público proporcionó copia certificada de 30 expedientes completos de beneficiarios por la entrega de apoyos de este programa, de los 131 observados por falta de evidencia de la entrega al beneficiario en los municipios de Hermosillo, Cajeme, Aconchi, Huépac y San Luis Río Colorado, Sonora; así mismo, informa que 12 apoyos están programados para entregarse del 25 al 31 de agosto de 2020 y 93 apoyos están en espera de la entrega por parte del proveedor, debido al cierre de actividades por la Pandemia del Covid-19.

2. En referencia al inciso b) Programa de apoyos para beneficiarios de escasos recursos y de mayor vulnerabilidad Partida 44101 “Ayudas Sociales a Personas” indica que con fecha 5 de junio de 2020, a través de correo electrónico informó que hizo entrega de los expedientes de la orden de pago No.1900036702, y que el resto del material que no fue entregado, que consiste en 55 cubetas de pintura y 22 kits de impermeabilizante, se encuentra a disposición en bodega, junto con el total de material de la orden de pago 19000041329, justificando que no fue entregado

debido a la Pandemia del COVID-19 y para hacer frente al Programa Pesa Atendiendo a Familias más Vulnerables.

3. Proporcionó copia simple del oficio SDS/DGA/271-20 de fecha 20 de agosto de 2020, dirigido al Tesorero del Estado con el fin de que libere el pago o en su caso la cancelación en relación a la orden de pago 19000041328.

4. Con respecto al inciso c) Programa Reacción Partida 44102 "Transferencia Para Apoyo Programas Sociales", proporcionó copia simple de oficio número DGPS/043/220 de fecha 19 de agosto de 2020, donde se anexan copias certificadas de los documentos faltantes en cada uno de los 9 expedientes mencionados en la presente observación.

5. Proporcionó copia simple de Oficio No. SDS/280-20 de fecha 19 de agosto de 2020, dirigido a la Directora General de Programas Especiales, y oficio No. SDS/0284-20 de fecha 24 de agosto de 2020, dirigido a Subsecretaría de Infraestructura Social, ambos signados por el Secretario de Desarrollo Social, con la finalidad de que se adopten medidas de control para evitar la reincidencia en este tipo de observaciones.

Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles

Durante el período de enero a diciembre de 2019, se devengó recursos en el capítulo 5000 de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles por \$644,581, que representa menos del 1% del total devengado, los cuales se revisó por un importe de \$617,344, que representa el 96% del total devengado en el capítulo, bajo los siguientes procedimientos de revisión:

Para la revisión de este capítulo se seleccionó la partida 51501 "Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información", 52101 "Equipo y aparatos audiovisuales" y 54101 "Automóviles y camiones", bajo el criterio de importancia relativa y de materialidad respecto al egreso total devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- a) De los bienes adquiridos de enero a diciembre de 2019, se verificó que las adquisiciones de bienes muebles cumplieran con la normatividad establecida.
- b) Se realizó verificación física del equipo de transporte, comprobando que éstos contaran con el logotipo del Gobierno del Estado, su número económico, el nombre de la Dependencia a la que pertenecen, así como el número telefónico para quejas y denuncias y el resguardo correspondiente.
- c) Se verificó el inventario de los bienes muebles, validando que se encontraran en su lugar de trabajo
- d) Se verificó la existencia del resguardo debidamente requisitado.
- e) Se verificó que los comprobantes que soportan el gasto cumplieran con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Inversión Pública

Durante el período de enero a diciembre de 2019, el sujeto fiscalizado recibió recursos federales por \$62,096,739 provenientes del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) devengados en el capítulo 6000 de Inversión Pública que representa el 11% del total devengado, los cuales se revisó con un importe de \$9,214,591; con alcance del 15% del total devengado en el capítulo, cuyos procedimientos de revisión y resultados de la fiscalización a los mismos, se encuentran plasmados en el informe individual correspondiente.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Inversión Financiera, Provisiones Económicas, Ayudas, Otras Erogaciones, y Pensiones, Jubilaciones y Otras

Durante el periodo de enero a diciembre de 2019, se devengaron recursos en el capítulo 7000 de "Inversión Financieras y Otras Provisiones" y específicamente en la partida 72301 "Acciones y Participaciones de Capital en Instituciones Paraestatales Públicas Financieras con fines de Política Económica" por \$6,650,000 que representa el 1% del total devengado, de los cuales se revisó por un importe de \$4,775,000, que representa el 72% del total devengado en el capítulo, bajo los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó la orden de pago se encuentra debidamente foliada.
- b) Se verificó la orden de pago está firmada por los funcionarios autorizados.
- c) Se comprobó la correcta aplicación contable y presupuestal
- d) Se verificó el convenio con el gobierno del estado debidamente firmado.
- e) Se verificó la solicitud de pago se encuentra debidamente foliada y firmada por funcionarios autorizados.
- f) Se verificó la copia del recibo del recurso recibido por parte de la entidad.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Comparativo de la información Contable y Presupuestal correspondiente al Informe del Cuarto Trimestre contra la información presentada en el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal

Se realizó comparativo de la información contable y presupuestal correspondiente al informe del cuarto trimestre contra la información presentada en el informe de la cuenta de la hacienda pública estatal del ejercicio 2019, con el objeto de verificar que no existe discrepancia entre los saldos presentados en los reportes en comento.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Responsabilidades del sujeto de fiscalización sobre los estados financieros

Las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200 nos establecen que la responsabilidad por la prevención y detección de fraude recae principalmente en la administración del ente público, así como de las personas encargadas de la gestión de los recursos públicos asignados al sujeto de fiscalización en cuestión. Los encargados de la administración y la alta dirección del sujeto de fiscalización son responsables de la supervisión del proceso de la información financiera generada por la entidad.

El sujeto de fiscalización es responsable de la preparación del informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal y de los estados financieros de conformidad a los requerimientos normativos gubernamentales y de las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Responsabilidad del auditor sobre la fiscalización del informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal

Como parte de una auditoría, de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200 y tal como lo establece el Artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad y definitividad.

- Obtenemos conocimiento del control interno, importante para la fiscalización, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que consideramos adecuados con base a las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno del sujeto de fiscalización.
- Identificamos y evaluamos los riesgos de incorrección material en el informe de cuenta pública debido a errores, diseñamos y aplicamos los procedimientos de auditoría para responder a estos riesgos y obtener evidencia suficiente, competente y apropiada para soportar nuestra opinión.
- El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es mayor que en el caso de una incorrección material, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, manifestaciones intencionalmente erróneas, omisiones intencionales o la anulación del control interno.
- Evaluamos lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables, así como las revelaciones hechas por la administración del sujeto de fiscalización.

Resumen de los resultados

La ISSAI 10 Declaración de México sobre la Independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, principio número 6, establece la libertad de las Entidades

Fiscalizadoras para formular observaciones y recomendaciones en sus informes de auditoría; por lo que derivado de la misma se hace mención a las observaciones derivadas de los procedimientos de auditoría determinados durante la misma.

En resumen, de los procedimientos desarrollados durante nuestra revisión se determinaron 4 observaciones de las cuales 3 fueron solventadas durante la auditoría y/o mediante oficio como se menciona en la observación donde se detalla la justificación y aclaración por parte del sujeto de fiscalización, y 1 observación que se presentan para su seguimiento.

Limitantes durante nuestra fiscalización

En apego al Decreto emitido y publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora con fecha 25 de Marzo de 2020, por el que la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, emite la Declaratoria de Emergencia y Contingencia Sanitaria Epidemiológica y por el que se dictan las medidas urgentes encaminadas a la Conservación y Mejoramiento de la Salubridad Pública General del Estado de Sonora y donde se ordenan diversas acciones para Prevenir, Controlar, Combatir y Erradicar la Existencia y Transmisión del COVID-19; en su ARTICULO TERCERO donde se establece como prioridad preservar la vida y la salud a partir de la indicación general y ejecución de la estrategia integral "Quédate en Casa" y "Distanciamiento Social" así como su ARTICULO CUARTO que conmina a las dependencias de la Administración Pública Directa y Paraestatal del Estado de Sonora a adoptar de inmediato modalidades de teletrabajo, trabajo a distancia o análogos, a efecto de que los servidores públicos puedan seguir laborando sin que sus actividades impliquen el trabajo presencial y donde se ratifica el TERCER punto del Acuerdo emitido y publicado el 17 de Marzo que a la letra establece: Los Titulares de las dependencias de la Administración Pública Directa y Paraestatal del Estado de Sonora, respetando sus derecho laborales, adoptarán las medidas necesarias y urgentes para que no asistan a los Centros de Trabajo ...

En virtud de lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización, a través de su Titular, emitió Acuerdo el cual fue presentado y publicado en página web del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización con fecha 23 de Marzo del 2020 y en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, con fecha 24 de marzo de 2020, en lo que respecta a los tiempos de Ley para llevar a cabo los trabajos de auditoría, entrega y notificación de resultados mediante Actas de Auditoría de Precierre, Pronunciamientos, respuesta a observaciones y recomendaciones de Precierre así como Acta de Cierre e Informes Individuales; estos limitan y afectan los trabajos de Auditoría al presente Sujeto de Fiscalización.

Dictamen con salvedad

El presente dictamen se emite el día 8 de septiembre de 2019, una vez concluida nuestra revisión, misma que se practicó sobre la información financiera proporcionada por el Sujeto Fiscalizado y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue

fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos públicos asignados, así como comprobar que los mismos fueron ejecutados y pagados de conformidad con la normatividad aplicable, la Secretaría de Desarrollo Social cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables, a excepción de la siguiente situación:

a) Operaciones realizadas con el proveedor Distribuidora y Comercializadora Moxon, S.A. de C.V, respecto a la evidencia de la entrega-recepción de los bienes y la documentación justificativa y comprobatoria de las mismas.

El dictamen del auditor se refiere a los estados financieros en su conjunto y por lo tanto el auditor no es responsable de detectar errores que no sean globalmente significativos. No obstante, se identificaron y documentaron estos errores cuantitativos no significativos, ya que posiblemente estos en su conjunto sean de importancia relativa y considerando que los errores irrelevantes no necesitan ser considerados tal y como se establece en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200.

Finalmente se concluye que los errores u omisiones de los estados financieros en correspondientes al 31 de Diciembre de 2019, en conjunto o por separado son significativos pero no generalizados por lo que se dictamina con salvedad, en virtud que no es posible emitir una opinión sin modificación o limpia, ya que se detectaron ciertas irregularidades que no tienen una importancia tal que amerite una opinión.

Atentamente
Auditora Adjunta de Fiscalización al Gobierno del Estado

C.P. Rosa María Lugo Moroyoqui



INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

Con fundamento a lo establecido en el artículo 33 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora se emite el siguiente Pliego de Observaciones

Secretaría de Desarrollo Social

Auditoría Financiera

Número 2019AE0102010752

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción VII, 6, 17 fracciones XI y XXXI, 18 fracciones I y VII, 33 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización para el Estado de Sonora, así como en el artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora se emite el presente pliego de observaciones pendientes de solventación, derivado de la auditoría y fiscalización al ente denominado Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora, respecto de la Información Trimestral y de Cuenta Pública del ejercicio 2019.

El presente documento se emite con la finalidad de hacer del conocimiento del sujeto de fiscalización, las observaciones pendientes de solventación, mismas que fueron detectadas durante el proceso de fiscalización realizado por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, de acuerdo con las atribuciones legales con las que cuenta, derivado de lo anterior se informan como observaciones pendientes de solventación las siguientes:

3. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al sujeto fiscalizado denominado Secretaría de Desarrollo Social, ubicado en Paseo Río Sonora número 7, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, correspondiente al período de enero a diciembre de 2019, de la revisión efectuada a la partida 44101 denominada "Ayudas Sociales" se observó un importe de \$2,278,270, derivado de las operaciones realizadas con el proveedor Distribuidora y Comercializadora Moxon, S.A. de C.V, se presentaron las siguientes inconsistencias:

a) El Sujeto Fiscalizado no proporcionó evidencia suficiente de la entrega-recepción de los bienes o productos adquiridos con el proveedor señalado en la presente observación.

b) Con base a lo establecido en el Artículo 31 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora donde se faculta al Instituto el requerimiento de terceros a efecto de realizar las compulsas correspondientes a la documentación justificativa y comprobatoria de las operaciones realizadas con el sujeto fiscalizado motivo de esta auditoría; el personal auditor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización realizó una visita al domicilio fiscal del proveedor señalado en los comprobantes fiscales digitales emitidos por el mismo, con el fin de llevar a cabo el procedimiento en mención; mismo que no pudo realizarse debido a que el inmueble señalado como domicilio fiscal se encontraba desocupado, por lo que se procedió a solicitar información a la administradora de la plaza comercial, misma que afirmó que la empresa que se trata de localizar y que tenía arrendada la oficina identificada con el #15 L9 hace aproximadamente 4 (cuatro) meses atrás dejó de arrendar la oficina en ese edificio. Este hecho se hizo constar en acta administrativa celebrada el 30 de julio de 2020.

Normatividad Infringida

*Artículo 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 y 70 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 19 fracción V, 42, 43, 67 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 24 y 25 de la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; 48 fracción III, 88 y 129 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 6, 7 y 55 de la Ley Estatal de Responsabilidades y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Manifestar ampliamente la omisión en su Manual de Procedimientos de la Dirección de Administración en el procedimiento número 07-DGA-P03/Rev.02 denominado Administración de compras en cuanto a la entrega-recepción y resguardo de las adquisiciones para apoyos en especie de los programas de apoyos sociales, así como las entradas y salidas de los bienes del lugar de resguardo del Sujeto Fiscalizado.

b) Con el fin de llevar a cabo el procedimiento de compulsas con terceros que hubiesen tenido operaciones con el ente fiscalizado durante el ejercicio fiscal 2019, establecido en el Art. 31 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, se le solicita al Sujeto Fiscalizado que proporcione un medio de contacto con el administrador único de la empresa.

c) Indique por que el servidor público responsable de recibir los bienes de las adquisiciones, según lo establecido en el numeral 07.09.06 Subdirección de Adquisiciones y 07.09.06.01 Departamento de Recursos Materiales del Manual de organización y del procedimiento con número 07-DGA-P03/Rev.02 denominado Administración de compras del Manual de Procedimientos de la Dirección General de Administración, en referencia a la entrega-recepción y resguardo de las requisiciones de los bienes adquiridos, incumpliendo con la normatividad establecida.

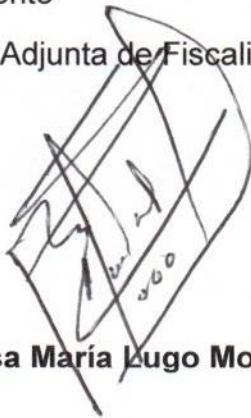
d) Establecer las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la disposición antes señalada, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones y normatividad vigente, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

El presente pliego de observaciones se rinde de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, con la finalidad de que las observaciones plasmadas en el presente documento, sean solventadas en el plazo de 30 días hábiles de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 50 del ordenamiento legal antes mencionado.

Atentamente

Auditora Adjunta de Fiscalización al Gobierno del Estado



C.P. Rosa María Lugo Moroyoqui



INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN